



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Resolución de Gerencia Municipal N° 0157-2020-MPY

Yungay, 04 de junio de 2020

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 298-2019-MPY, de fecha 16 de mayo de 2019, Resolución de Alcaldía N° 0122-2020-MPY, de fecha 25 de mayo del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305; en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 92° de la Ley, concordante con el artículo 94° del Reglamento General de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento, las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El Secretario Técnico puede ser un servidor de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones y es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. La Secretaría Técnica depende de la oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, por su lado el numeral 8 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, detalla que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que vienen ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. La Secretaría Técnica puede contar con servidores civiles que colaboran con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones. Por el principio de flexibilidad, la entidad define su composición en razón de las dimensiones de la entidad, carga procesal, complejidad de los procedimientos, cantidad de órganos desconcentrados, entre otros criterios. Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de la causal de abstención del artículo 88° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General la autoridad que lo designó debe consignar a un Secretario Técnico suplente para el correspondiente procedimiento, para estos efectos se aplican los artículos pertinentes de la Ley N° 27444;

Que, conforme lo prevé el literal j) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Que, según Informe Técnico N° 173-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 03 de marzo del 2017, el Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil en sus conclusiones 3.2 señala "La Ley del Servicio Civil y sus normas de desarrollo establecen que la designación del Secretario Técnico está a cargo del titular de la entidad, quien para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en el caso de las municipalidades es el Gerente Municipal";

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 298-2019-MPY, de fecha 16 de mayo de 2019, se Designa al Abog. Teodomiro Antequera Ayala como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD de la Municipalidad Provincial de Yungay, con eficacia anticipada a partir del 15 de enero del 2019;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0122-2020-MPY, de fecha 25 de mayo del 2020, se da por concluida la designación del Abog. Teodomiro Antequera Ayala, en el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Yungay, con efectividad hasta el 22 de mayo de 2020;

Estando a las consideraciones antes expuestas y con la facultad conferida en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al Abog. **ALAN ROY ESPINOZA ORTIZ**, como **SECRETARIO TÉCNICO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO – PAD** de la Municipalidad Provincial de Yungay, en adición a sus funciones, con las prerrogativas que le otorga el Artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y demás normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, la designación del Abog. **TEODOMIRO ANTEQUERA AYALA**, como Secretario Técnico para Procesos Administrativos Disciplinarios – PAD de la Municipalidad Provincial de Yungay.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al designado, Unidad de Recursos Humanos, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas de la Municipalidad Provincial de Yungay, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
YUNGAY

Elber J. Poma Aban
GERENTE MUNICIPAL

